

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA EGRESO DEL PAÍS PARA LOS  
EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1755

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares

18929226

habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación del **Club Deportivo Universidad Católica**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha requerido, excepcionalmente, la autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas

dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. - AUTORÍCESE** el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación del **Club Deportivo Universidad Católica**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

Nº	Nombre Completo	PASAPORTE	NACIONALIDAD
1	ALEXANDER ARAVENA GUZMÁN		CHILENA
2	TOMÁS PABLO ASTA-BURUAGA MONTOYA		CHILENA
3	LUCIANO ROMÁN AUED		ARGENTINA
4	SEBASTIÁN PEREZ KIRBY		CHILENA
5	DIEGO MARIO BUONANOTTE		ARGENTINA
6	JUAN FRANCISCO CORNEJO PALMA		CHILENA
7	MATIAS EZEQUIEL DITURO		ARGENTINA
8	CRISTOBAL FINCH BARRIOS		CHILENA
9	VALBER ROBERT HUERTA JEREZ		CHILENA
10	JUAN ANDRÉS LEIVA MIERES		CHILENA
11	GASTÓN ADRIÁN LEZCANO		ARGENTINA
12	MARCELINO IGNACIO NUÑEZ ESPINOZA		CHILENA
13	ALFONSO CRISTIAN PAROT ROJAS		CHILENA
14	RAIMUNDO ANDRÉS REBOLLEDO VALENZUELA		CHILENA
15	IGNACIO ANTONIO SAAVEDRA PINO		CHILENA
16	CARLOS ANTONIO SALOMÓN TAPIA		CHILENA
17	DIEGO MARTÍN VALENCIA MORELLO		CHILENA
18	FERNANDO MATÍAS ZAMPEDRI		ARGENTINA
19	JUAN EDUARDO FUENTES JIMÉNEZ		CHILENA
20	JOSÉ PEDRO FUENZALIDA GANA		CHILENA
21	GONZALO ANDRÉS TAPIA DUBORNAIS		CHILENA
22	CLEMENTE JOSÉ MONTES BARROILHET		CHILENA
23	GUSTAVO AUGUSTO POYET DOMINGUEZ		URUGUAYA
24	JUAN IGNACIO FARIELLO		ARGENTINA
25	PANAGIOTIS VOULGARIS		GRIEGA
26	CRISTIAN OSCAR PAULUCCI		ARGENTINA
27	DIEGO POYET GONZALEZ		URUGUAYA
28	BRUNO GOMEZ URIBE		CHILENA
29	JULIO ESPINOSA FUENZALIDA		CHILENA
30	JULIO BELTRÁN TRONCOSO		CHILENA
31	GONZALO MANSILLA ESCALONA		CHILENA
32	VALERIA APARA HIZMERI		CHILENA
33	PEDRO JOSÉ FLORES GOMEZ		CHILENA
34	RAÚL ANTONIO SANCHEZ RAMOS		CHILENA
35	MARTÍN TUPPER OSSA		CHILENA
36	CRISTINA LLANTÉN CABELLO		CHILENA

37	ANDRÉS TORRES REYES	CHILENA
38	ALEJANDRO POSTIGO GARRIDO	CHILENA
39	JAIME ANDRÉS RUBILAR SALDÍAS	CHILENA
40	JOSÉ MARÍA BULJUBASICH	CHILENA
41	JUAN PABLO PAREJA LILLO	CHILENA
42	SERGIO VILLARROEL ORDENES	CHILENA
43	EMILIANO DAMIÁN FLEITAS	CHILENA
44	JUAN ALBERTO TAGLE QUIROZ	CHILENA
45	FELIPE ESTEBAN CORREA RIVERA	CHILENA
46	LUIS MUÑOZ VALLADARES	CHILENA
47	CRISTIAN PUSCHEL VARGAS	CHILENA

**SEGUNDO**– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

**TERCERO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile